

La libertad de cátedra

Academic freedom

Luis Bernardo Díaz Gamboa*

Resumen

La libertad de cátedra se inserta dentro de los derechos de la ciencia y la cultura. La dimensión subjetiva de la libertad de cátedra no corresponde únicamente a la libertad del docente, sino también a la libertad o las libertades de otros muchos sujetos que integran la comunidad académica. En el ejercicio de la docencia se concibe como garantía de libertad en sus diferentes aspectos: investigación o indagación del conocimiento, elección del método, exposición y transmisión del saber en todas sus formas (lección, conferencia, escritos, experimentos). Todos esos momentos deben gozar de la misma ausencia de interferencias y exención de trabas.

Palabras clave

Libertad de cátedra, autonomía universitaria, libertad de expresión, servicio público de educación, censura.

* Director Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia—CIEDE.

Abstract

Academic freedom is inserted within the rights of science and culture. Its subjective dimension does not belong just to the professor's freedom but the freedom of many other individuals who are part of the academic community. In the practice of the teaching it is conceived as a freedom guarantee in its different aspects: investigation or inquiry of the knowledge, method selection, exposition and transmission of the learning in all its ways (lesson, conference, papers and experiments). All those moments ought to have the same absence of interferences.

Key words

Academic freedom, university autonomy, freedom of expression, public service of education, censorship.

Recientemente tuve la oportunidad en Tunja de mencionar el riesgo frente a posiciones enfrentadas dentro del ejercicio docente con ocasión de una discusión con un paramilitar reinsertado respecto a los avances de la Revolución Bolivariana en Venezuela.

Considero que la libertad de cátedra se inserta dentro de los derechos de la ciencia y la cultura. La dimensión subjetiva de la libertad de cátedra no corresponde únicamente a la libertad del docente, sino también a la libertad o las libertades de otros muchos sujetos que integran la comunidad académica. La autonomía universitaria erigida en canon constitucional en Colombia tiene directa relación con este derecho.

La libertad de cátedra encuentra su fundamento en la misma estructura de la razón, proviene de los Iluministas. Se opone a la dogmática excluyente y adoctrinadora. Podríamos decir que es muy masónica. Tiene, además, diferentes aristas como obligación para ser respetada e impulsada por las directivas docentes: como ámbito de inmunidad y nicho autonómico del profesor plasmado en la libre expresión del pensamiento en el ejercicio de la docencia. También, como garantía de la ciencia, de la cultura, del pluralismo y del servicio público de educación en un Estado social de derecho, y como una faceta de la participación en un Estado que se precisa democrático.

Como dice SALVADOR GINER: “la libertad de cátedra es un ideal de inmunidad de opinión y de enfoque en la indagación científica”, y mi Maestro PABLO LUCAS VERDÚ señala como garantía que ampara el “estilo de escudriñar, exponer y transmitir las correspondientes esferas de la ciencia”. Se le considera universalmente un soporte fundamental en el proceso de la búsqueda y transmisión del conocimiento.

El arranque es el ejercicio de una libertad que viene de los enciclopedistas como instancia autónoma, crítica y secularizada que asume el encargo de transmitir por la enseñanza el saber y el conocimiento previamente investigado y decantado.

Se trata de una libertad que se configuró desde un principio como libertad negativa o cortapisa de inmunidad frente al poder y la censura oprobiosa. Se inserta así posteriormente en los derechos fundamentales como exigencia del Estado social de derecho. Nuestra Carta Política y nuestra universidad pública recogen principios de laicidad y neutralidad, de aconfesionalismo, de neutralidad como ausencia de adoctrinamiento y como procedimiento.

El primer texto constitucional en que se garantizaba la libertad de la ciencia fue la Constitución Imperial de la Iglesia de San Pablo de Frankfurt en 1849. Su artículo 152 establecía: “La ciencia y su doctrina son libres”. Esta

misma expresión se halla en el artículo 20 de la Constitución Prusiana de 1850.

En igual sentido fue proclamada por el artículo 17.1 de la Ley Constitucional Austríaca de 1867: “La ciencia y su enseñanza son libres”. El artículo 142 de la Constitución de Weimar le otorgó un contenido más preciso: “El arte, la ciencia y su docencia son libres. El estado les concede su protección y les concede su fomento”. Este precepto de la *Lex Legum* pasó al artículo 5.3 de la Ley Fundamental de Bonn de 1949: “El arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza son libres. La libertad de enseñanza no exime de la fidelidad a la Constitución”.

Vemos, entonces, que en la tradición del liberalismo clásico la libertad de cátedra se configuró como ausencia de trabas y de censura frente al Gobierno.

La relación con la autonomía en la Carta colombiana es potísima. La noción jurídica de la libertad de cátedra en nuestro Mayor Estatuto se funde, en última instancia, con la libertad de producción y transmisión del pensamiento y tiene sus raíces en la ciencia que, por su propia naturaleza, es libre. Se sitúa por ello en el sustrato originario de racionalidad y libertad que constituye el núcleo de la dignidad de la persona. Es una manifestación o proyección de las libertades de expresión del pensamiento y una libertad para la creación y transmisión de la propiedad intelectual. Consiste, por eso, en la libre expresión y difusión de pensamientos, ideas y opiniones a través

de la enseñanza, ejercida como saber organizado por profesores y en relación con alguna disciplina académica.

La estructura de esta libertad se involucra en la dinámica social. Se trata de una libertad jurídico-política, básicamente laica y mundana, como lo defendió BENJAMÍN CONSTANT refiriéndose a la libertad de los modernos. Es una parcela de la libertad política que se desenvuelve en el ámbito de las libertades públicas.

Este ámbito de libertad en el ejercicio de la docencia se concibe como garantía de libertad en sus diferentes aspectos: investigación o indagación del conocimiento, elección del método, exposición y transmisión del saber en todas sus formas (lección, conferencia, escritos, experimentos). Todos esos momentos deben gozar de la misma ausencia e interferencias y exención de trabas. Como ha dicho CONSTANT: la independencia individual “es la primera necesidad de los modernos”. Desde esta perspectiva, la libertad se define en sentido negativo: lo que los individuos tienen derecho a hacer y lo que la sociedad no tiene derecho a impedir. Para BOBBIO, la libertad en sentido negativo se identifica con la posibilidad de “exponer las propias opiniones sin incurrir en los riesgos de la censura”.

Con la defensa de este derecho se acrecienta el bien común. El Estado sólo podría limitar los derechos individuales en la medida en que se proteja un derecho de igual magnitud. En el caso

que nos ocupa, no se ve cómo con la petición a la docente de cambiar el tema de la conferencia se protegía un derecho mayor, por lo menos nadie lo ha justificado.

Es clave considerar este derecho como una institución, partiendo de los contenidos axiológicos, políticos y culturales. SMEND rechazaba la idea de que el profesor por el simple hecho de ser funcionario público, se viera excluido de la libertad científica. La libertad científica es en esencia la libertad académica de investigación y docencia. De esto se desprende que se debía concebir como una institución y no como una simple libertad individual “en la medida en que viene garantizada directamente en virtud de un interés colectivo y no en virtud de un interés individual”.

Para SCHMITT no se trata de garantizar un derecho fundamental individual del profesor, sino una institución jurídico-pública, es decir, la autonomía de la universidad para que ningún poder externo la suprima o invada. Al que se trata de defender no es tanto al científico en concreto, sino a la propia ciencia.

El valor que se trata de garantizar con la libertad de cátedra es la “regularización permanente y eficaz” de la investigación, exposición y transmisión de contenidos científicos o humanísticos. Es la participación en la

ciencia, el saber y la cultura. Para mi Maestro LUCAS VERDÚ, puede percibirse en lo ventajoso el “factum” de la constitucionalización de la libertad de cátedra entendida como garantía institucional. Tal ventaja consiste en elevar a rango constitucional dicha libertad, superior al plano meramente administrativo, para que cuando cambien las fuerzas políticas se mantenga incólume. Mi Maestro ANTONIO LÓPEZ PINA expresa que no debe concebirse como derecho del profesor, sino como “una garantía institucional en beneficio de esa mismo profesor, pero también de los alumnos y de la sociedad”. Su contenido es más de interés colectivo, que de interés individual. Podríamos decir entonces que la titularidad es compartida entre los docentes y la sociedad misma. La dimensión objetiva de la libertad de cátedra significa que sobre el Estado recae la obligación de tomar medidas para que el ejercicio de este derecho sea pleno y efectivo.

La misma Corte Constitucional colombiana ha señalado que “la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación, evaluación, que según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos”¹.

La presunción basada en el buen criterio del educador, así como en la

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-493 de 1992.

buena fe de sus actuaciones como formador, parecen ser los elementos que inspiran a la Corte para dar garantía al derecho a la libertad de cátedra. (Ver sentencia T-314 de 1994). Enfatiza la Corte, que si bien “son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación la comunidad en general, y en particular las instituciones de enseñanza –sean estas públicas o privadas- los docentes e investigadores y los estudiantes, la libertad de cátedra tiene un destinatario único y éste es el educador, cualquiera que sea su nivel o su especialidad”².

La libertad de cátedra “habilita al docente para resistir cualquier mandato de dar a su enseñanza una orientación ideológica determinada, es decir, cualquier orientación que implique un determinado enfoque de la realidad natural, histórica o social dentro de los que el amplio marco de los principios constitucionales hacen posible. La libertad de cátedra es, en este sentido, noción incompatible con la existencia de una ciencia o doctrina oficiales”³.

Debe, en consecuencia, respetarse el contenido esencial de este derecho en todo aquello que responda al fuero interno del criterio del profesor especializado en su área⁴.

Se asume que “el profesor conocedor de su materia y preparado en el área, es libre de escoger el sistema que guiará (su) desarrollo (...) y determinará la forma de evaluación, conforme a las disposiciones que reglamentan la actividad educativa (...) sus límites están dados por la Constitución y la Ley, sin que en su ejercicio puedan desatenderse los fines de la educación: formar colombianos que respeten los derechos humanos, la paz y la democracia”⁵.

La Corte enfatiza que “los actos académicos son objeto de tutela porque no son objeto de control por parte de la justicia contencioso administrativa”⁶. Se entiende por “actos académicos” la organización, metodología, evaluación y disciplina que reglan y ordenan la actividad educativa.

También en la sentencia T-015 de 1992, dice la Corte: “Se entiende el derecho de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra como “una de las aspiraciones más elevadas de la humanidad, y hace relación a las garantías de que debe rodear el Estado moderno al individuo con el fin de evitar el oscurantismo, el dogmatismo, las doctrinas oficiales impuestas por regímenes autoritarios, monocríticos, totalitarios o de terror;

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-092 de 1994.

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-092 de 1994.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-314 de 1994.

igualmente, en el mundo contemporáneo se erige como un freno sustancial al imperio de la tecnocracia y al dominio de la ciencia sobre la libertad. En este sentido, también comprende la libertad de todos los centros públicos y privados organizados con fines científicos, culturales o académicos y de formación profesional, para evitar iguales vicios y deformaciones; aquella es la libertad que asegura el derecho de educar y de educarse para la libertad y sobre la cual se erigen buena parte de los postulados del Estado de Derecho y de la democracia, en sus antiguas y contemporáneas expresiones”.

Y en la T-493 de 1992 recalca: “El ejercicio de la libertad de cátedra no puede ser recortado en sus alcances restringiéndola a la simple adopción de decisiones sobre aspectos puramente formales. Semejante visión de la libertad de cátedra la desfigura, ya que desconoce el sentido que el Constituyente ha dado a tan preciosa garantía, de la cual hace parte además del elemento instrumental, evaluación, metodología, disciplina, organización,

entre otros, el aspecto material, relativo a la libre transmisión, discusión y contradicción de ideas y conceptos. Ello implica la facultad que tienen tanto el docente como el alumno para referirse a los temas sometidos a estudio en completa independencia frente a imposiciones o condicionamientos de ideología o de doctrina. La libertad de cátedra, que tampoco es absoluta, requiere al mismo tiempo responsabilidad en cuanto a los conceptos que se transmiten y se debaten, por lo cual exige del docente constante fundamentación de sus afirmaciones y la seria evaluación sobre oportunidad, pertinencia y contenido de los temas tratados, atendiendo a los factores de delegar y circunstancias y al nivel cultural y académico en el cual se halla el estudiante”.

Por ello, concluyo, como Maestros libertarios de corte freiriano debemos defender permanentemente la libertad sagrada como uno de los derechos de carácter avanzado más caros a la tradición librepensadora y oponernos a actitudes de Directivos, Gobiernos y aún educandos que pretendan entorpecer tan sagrado derecho.